



Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0156/2021/SICOM.

Recurrente: *****

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

Comisionado Ponente: Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mayo veintiséis del año dos mil veintiuno. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0156/2021/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

***** , en lo sucesivo el Recurrente, por la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Resultados:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, el Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 00129621, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Derivado de la publicación en diferentes medios de comunicación, donde se da a conocer la apertura del centro integral de servicios del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, solicito la siguiente información 1. Dónde se encuentra ubicado el centro Integral de Servicios del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. 2. Qué dependencias o áreas municipales se encuentran en este centro integral de servicios. 3. Cuántos trabajadores del ayuntamiento albergarán en este centro integral de servicios, solicito se anexe el número de personas que laborarán en cada una de las dependencias o áreas. 4. Si el inmueble donde alberga el centro integral de servicios es propiedad del ayuntamiento. 5. Si el terreno donde se encuentra el centro integral de servicios es propiedad del ayuntamiento, en caso contrario, solicito el contrato de arrendamiento del predio donde se encuentra el centro integral de servicios. 6. En caso de que el terreno donde se encuentra el centro integral de servicios no es propiedad del ayuntamiento, solicito me informen el costo por la renta mensual del predio. 7. En caso de que el terreno donde se encuentra el centro integral de servicios no es propiedad del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, solicito me informen, si hubo alguna inversión pública por parte del ayuntamiento en la infraestructura para albergar el citado centro integral de servicios, y si existe, solicito me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras en el predio donde se encuentra el multicitado centro integral de servicios. 8. Solicito informen si existe o cuentan con alguna autorización o visto bueno de dependencia federal, estatal o municipal en materia sanitaria, para albergar los diversos servicios municipales en un solo lugar; solicito asimismo la información de los protocolos sanitarios a implementar en el centro integral de servicios por la contingencia de la pandemia covid19. 9. Solicito el protocolo para los casos de contagio que puedan presentarse en este centro integral de servicios, tanto para los servidores públicos que prestan los servicios, así como del público en general que realiza los trámites. 10. Cuáles son las dimensiones o medidas del centro integral de servicios. 11. Solicito en vía digital, el plano de distribución de las áreas que conforman el centro integral de servicios.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"



Segundo.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de marzo del año dos mil veintiuno, el ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto en esa misma fecha, y en el que el Recurrente planteó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“El sujeto obligado no presenta respuesta a la solicitud de información planteada.”

Tercero. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracción VI, 130 fracción II, 142 y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno, el Licenciado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, Comisionado de este Instituto a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0156/2021/SICOM**, requiriéndose al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de cinco días ofreciera pruebas respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud que le fue presentada.

Cuarto.- Informe del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia, rindiendo informe mediante oficio número UT/0235/2021, en los siguientes términos:

La que suscribe Lic. Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; personalidad que se acredita con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad y la cual está reconocida ante este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a usted con el debido respeto expongo:

Por medio del presente se **RINDE INFORME** en los siguientes términos:

Respecto al recurso de revisión **R.R.A.I./0156/2021/SICOM**, interpuesto por el recurrente, en el que argumenta lo que a continuación se detalla.

“El sujeto obligado no presenta respuesta a la solicitud de información planteada.”

Dentro del plazo concedido, me permito **INFORMAR** lo siguiente:

1.- El día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se notificó a esta Unidad de Transparencia, el Acuerdo de Admisión del presente Recurso, a través del medio electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); por lo que mediante oficio **UT/0215/2021**, de esa misma fecha, se requirió al C. Carlos Moreno Gómez, Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, con la finalidad de que diera respuesta a la solicitud de información con número de folio **00129621**.

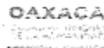
2.- Con fecha treinta de marzo del presente año, se recibió en esta Unidad, la respuesta signada por el C. Carlos Moreno Gómez, Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, mediante oficio **DDUOPMA/DJ/095/2021**, el cual se anexa y a la letra dice:

[...]

En vista de lo anterior, es de concluirse que este sujeto obligado con el oficio **DDUOPMA/DJ/095/2021**, signado por el Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, da respuesta a lo alegado por el ahora recurrente.

Por lo expuesto a usted, C. Comisionado Instructor, atentamente **SOLICITO**:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe expresando los argumentos señalados.



2

Calzada Porfirio Díaz 243, Primer Nivel, Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oax.

(951) 688 1667



OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19”

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos que respaldan lo dicho, así como la copia de mi nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez como Sujeto Obligado, dando respuesta íntegra al ahora recurrente, de la solicitud de información, motivo del presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE.

“EL SECRETO AL SERVICIO PÚBLICO”



Adjuntando copia de oficio número DDUOPMA/DJ/095/2021. Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derecho conviniera.

Quinto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, el Comisionado Instructor tuvo a la parte Recurrente realizando manifestaciones en tiempo y forma, ordenando agregar al expediente dichas manifestaciones a efecto de valorarlas y tomarlas en consideración en el momento procesal oportuno; de la misma manera, con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o :

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300,

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien realizó solicitud de información al Sujeto Obligado el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, interponiendo medio de impugnación el día ocho de marzo del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto*

es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si existió omisión en la atención a la solicitud de información como lo señala el Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información sobre lo que dice es el centro integral de servicios del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, solicitando entre otros, el lugar en el que se encuentra ubicado, las dependencias o áreas municipales que se encuentran en ese centro integral de servicios, el número de trabajadores, contrato de arrendamiento, costo de la renta, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, sin que el Sujeto Obligado diera respuesta a la misma.

Primeramente debe decirse que parte de la información solicitada se encuentra relacionada con aquella información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, establecida en el artículo 70 fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.”

En este sentido, los sujetos obligados tienen el deber de dar respuesta a la solicitud que plantee un interesado, ya sea entregándole la información pedida o bien informarle de forma fundada y motivada la negativa, ya fuere por su inexistencia, su clasificación o incompetencia.

Por lo tanto, si el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, le imponen la obligación a las Unidades de Transparencia de responder las solicitudes de acceso a la información pública dentro del plazo de diez días hábiles contados al día siguiente al de su recepción, entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión, esto es así, pues la solicitud de información fue realizada con fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, por lo que el plazo para atender la solicitud de información operó del día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno al día dos de marzo del mismo año, sin que se observe que el sujeto obligado haya dado respuesta a la solicitud de información.

Ahora bien, al rendir informe la Unidad de Transparencia del sujeto Obligado manifestó que derivado del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión, requirió al Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, a efecto de que diera respuesta a la solicitud de información con número de folio 00129621, dando respuesta dicha área mediante oficio número DDUOPMA/DJ/095/2021, en los siguientes términos:

Arq. Carlos Moreno Gómez Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Oaxaca de Juárez, en atención a su oficio número UT/0215/2021 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, en consecuencia, me permito dar contestación a la información solicitada de la siguiente manera:

1. Dónde se encuentra ubicado el centro Integral de Servicios del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.
Me permito informarle que esta dependencia que represento no tiene registro de la existencia del Centro Integral de Servicios del H Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez a que se refiere.

2. Qué dependencias o áreas municipales se encuentran en este centro integral de servicios.

Debido a la respuesta inmediata anterior no es posible proporcionar dicha información.

3. Cuántos trabajadores del ayuntamiento albergarán en este centro integral de servicios, solicito se anexe el número de personas que laborarán en cada una de las dependencias o áreas.

Toda vez de que no se tiene registro de la existencias del citado centro integral no es dable responder este cuestionamiento.

4. Si el inmueble donde alberga el centro integral de servicios es propiedad del ayuntamiento.

Me remito a la respuesta dada en el correlativo marcado con el número 1.-

5. Si el terreno donde se encuentra el centro integral de servicios es propiedad del ayuntamiento, en caso contrario, solicito el contrato de arrendamiento del predio donde se encuentra el centro integral de servicios.

Esta información no es posible que sea proporcionada, porque no existe el Centro Integral de Servicios del H Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez

6. En caso de que el terreno donde se encuentra el centro integral de servicios no es propiedad del ayuntamiento, solicito me informen el costo por la renta mensual del predio.

Esta información no es posible que sea proporcionada, porque no existe el Centro Integral de Servicios del H Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez

7. En caso de que el terreno donde se encuentra el centro integral de servicios no es propiedad del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, solicito me informen, si hubo alguna inversión pública por parte del ayuntamiento en la infraestructura para albergar el citado centro integral de servicios, y si existe, solicito me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras en el predio donde se encuentra el multicitado centro integral de servicios.

Al no existir el Centro Integral de Servicios del H Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez no se puede contestar esta pregunta.

8. Solicito informen si existe o cuentan con alguna autorización o visto bueno de dependencia federal, estatal o municipal en materia sanitaria, para albergar los diversos servicios municipales en un solo lugar; solicito asimismo la información de los protocolos sanitarios a implementar en el centro integral de servicios por la contingencia de la pandemia covid19.

No existe el Centro Integral de Servicios del H Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, por lo tanto no existe autorización de alguna dependencia en materia sanitaria para la operación de este.



9. Solicito el protocolo para los casos de contagio que puedan presentarse en este centro integral de servicios, tanto para los servidores públicos que prestan los servicios, así como del público en general que realiza los trámites.

No existe el Centro Integral de Servicios del H Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, por lo tanto no existen protocolos para los casos de contagio por el virus SARS CoV2 (COVID 19) para el citado lugar.

10. Cuáles son las dimensiones o medidas del centro integral de servicios.

No existe el Centro Integral de Servicios del H Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

11. Solicito en vía digital, el plano de distribución de las áreas que conforman el centro integral de servicios.

No existe el Centro Integral de Servicios del H Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, por lo tanto no se cuenta con plano de distribución aprobado o autorizado.

Lo anterior con fundamento en las facultades y atribuciones que me otorgan los artículos 165 y 166 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Reciba un cordial saludo.



Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril del año en curso, el Comisionado instructor ordenó remitir al Recurrente las manifestaciones formuladas por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, a lo que el Recurrente en tiempo y forma manifestó:

Por medio del presente y en virtud de la notificación realizada del expediente del recurso de revisión con el número arriba indicado, y fechado el 22 de abril del presente año, donde el sujeto obligado rinde informe respecto a la solicitud planteada por el suscrito, y estando dentro del término para hacer manifestaciones respecto al mismo; me permito hacer las siguientes consideraciones para su valoración correspondiente:

El área de transparencia municipal requirió erróneamente la información solicitada por el suscrito, tal como se puede verificar en el oficio número UT/0215/2021 fechado el 23 de marzo del 2021, remitido al Arq. Carlos Moreno Gómez, Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, ya que esta dependencia no le corresponde la administración de los bienes inmuebles municipales, ahora bien, en el caso que nos ocupa, es la Dirección de Administración a quien le correspondería rendir el Informe respecto a los bienes inmuebles municipales, esto según el artículo 146 del bando de policía del municipio de Oaxaca de Juárez 2019-2021, donde establece claramente en todos sus incisos, la función de la Dirección de Administración, y del que se advierte que es el área responsable de brindar la información solicitada por el recurrente. Es por ello, que el sujeto obligado, a través del área que rinde el informe, (Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente) niega toda información, dejándome imposibilitado de obtener la información pública requerida.

Por lo anterior, se hace la presente manifestación para los efectos legales a que haya lugar.



Así, se tiene que el sujeto obligado a través del Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Oaxaca de Juárez, manifestó que esa dependencia no tiene registro de la existencia del Centro Integral de Servicios del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez a que refiere el Recurrente, no siendo posible proporcionar la información solicitada derivado de la inexistencia de registro de dicho centro integral de servicios.

En este sentido, debe decirse que el artículo 45 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece las funciones y facultades de la Unidad de Transparencia, encontrándose entre éstas las de realizar los trámites internos necesarios para la entrega de la información:

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

...

Es decir, la Unidad de Transparencia debe de turnar a las diversas áreas del sujeto obligado que lo conforman y que derivado de sus funciones y facultades pudieran contar con la información solicitada.

Así, respecto de las funciones y facultades de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, establecidas en el artículo 165 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez¹, establece lo siguiente:

¹ file:///C:/Users/presidencia/Downloads/Bando_de_Policia_2019%20(1).pdf

SECCIÓN SEXTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 165.- La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, será responsable de la obra pública municipal ejerciendo las atribuciones que en materia de ordenamiento, planificación, administración, control y zonificación; así como de elaborar planes y programas de desarrollo urbano, obra pública, medio ambiente y recursos naturales.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes y programas de desarrollo urbano y obra pública;
- II. Participar en la elaboración, revisión y ejecución de los planes y programas municipales de desarrollo urbano, de equilibrio ecológico y protección ambiental, tomando en consideración los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vialidad y transporte, así como fijar políticas y lineamientos correspondientes para su cumplimiento;
- III. Participar con la representación municipal, en las diferentes tareas relativas a los aspectos señalados y en los casos de la planeación y ordenación conjunta y coordinada de la zona de conurbación;
- IV. Participar en la constitución y administración de las reservas territoriales públicas para la vivienda, las infraestructuras, los equipamientos sociales y el cuidado del

...

Como se puede observar, las atribuciones de dicha Dirección son principalmente las de obra pública, ordenamiento, planificación, administración, control y zonificación urbana, pudiendo no conocer de la información solicitada.

Por su parte, el artículo 146 de dicho ordenamiento, establece:

ARTÍCULO 146.- La Dirección de Administración es la dependencia encargada de otorgar apoyo administrativo a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Autorizar las normas, criterios y procedimientos para la contratación de personal, adquisición de bienes y servicios, ingreso y egreso de bienes al almacén y los relacionados con el resguardo del patrimonio municipal;
- II. Establecer los criterios y procedimientos para pertenecer al padrón de proveedores municipal y autorizar el registro correspondiente;
- III. Formar parte del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- IV. Adquirir bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del Honorable Ayuntamiento en los términos autorizados por el Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- V. Emitir dictámenes técnicos para el Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, cuando se trate de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos de su competencia;

- VI. Coordinarse con la Sindicatura en la elaboración de inventarios y control de los bienes muebles e inmuebles Municipales;
- VII. Elaborar el inventario general de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, así como la actualización y procedimiento para el control de los mismos;
- VIII. Conocer de las altas y bajas de bienes considerados patrimonio municipal para su registro correspondiente en el inventario;
- IX. Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de adjudicación de bienes y servicios efectuados por el Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, cuando se trate de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos de su competencia;
- X. Suscribir los contratos o actos análogos para la realización de estudios, asesorías e investigaciones que se requieran;
- XI. Establecer los criterios de austeridad, calidad, eficiencia y eficacia en la contratación de bienes y servicios en atención a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos vigente;
- XII. Autorizar los nombramientos y tabuladores de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de conformidad con las estructuras orgánicas autorizadas;
- XIII. Analizar las propuestas de modificación a las estructuras orgánicas de la Administración Pública Municipal y en su caso aprobarlas, así como llevar su control;
- XIV. Autorizar la contratación de bienes inmuebles, observando los principios de austeridad y racionalidad comprendidos en el Presupuesto de Egresos vigente y la normatividad aplicable;
- XV. Suscribir de forma mancomunada con la dependencia responsable los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- XVI. Participar en la celebración de los contratos o convenios, mediante los cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes inmuebles del dominio municipal, dando aviso a la Tesorería Municipal;
- XVII. Participar en la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal;
- XVIII. Gestionar la adquisición o contratación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente;
- XIX. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia; y
- XX. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

En este sentido, a la Dirección de Administración del Sujeto Obligado le corresponde conocer sobre la contratación y arrendamiento de bienes inmuebles, lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos por el Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, con lo cual dicha Dirección podría conocer de la información en caso de que el centro integral de servicios señalado por el Recurrente se encuentre operando en un inmueble arrendado.

Por su parte, el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece:

“ARTÍCULO 120.- Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo.



Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

De esta manera, se tiene que existen otras áreas dentro del Sujeto Obligado que pudieran conocer de la información y dar respuesta al respecto, lo anterior a efecto de que exista certeza y seguridad en la respuesta, tal como también lo refiere el Recurrente al formular sus manifestaciones en relación a la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia al rendir sus alegatos, pues además no pasa desapercibido que el Recurrente al interponer Recurso de Revisión, anexa captura de pantalla de nota periodística contenida en la liga electrónica: <https://www.nvnoticias.com/nota/114661/abre-municipio-de-oaxaca-centro-integral-de-servicios>, en la que se informa que el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez abrirá un “Centro Integral de Servicios (CIS)”, por lo que resulta necesario que el sujeto obligado se manifieste de manera precisa sobre la existencia o no de dicho centro.

Es así que, aun cuando el sujeto obligado pretendió modificar el acto motivo del Recurso de Revisión, no fue de manera plena, por lo que el motivo de inconformidad planteado por el Recurrente es fundado, en consecuencia se debe ordenar al sujeto obligado a que realice una búsqueda en sus diversas áreas competentes que pudieran conocer de la información, a efecto de otorgar respuesta al Recurrente.

Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, resulta procedente **Ordenar** al Sujeto Obligado a que realice una búsqueda en los archivos de las diferentes áreas que de acuerdo a sus funciones y facultades pudieran contar con ella, a efecto de localizar la información solicitada y proporcionarla al Recurrente.

Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes



citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo.- Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

Octavo.- Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; en caso de no hacerlo, se le sancionará de conformidad a lo establecido por los artículos 45 y 46 de la cita Ley.

Noveno.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo



dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a que realice una búsqueda en los archivos de las diferentes áreas que de acuerdo a sus funciones y facultades pudieran contar con ella a efecto de localizar la información solicitada y proporcionarla al Recurrente.

Tercero.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Cuarto.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.



Quinto.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

Sexto.- Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

Séptimo.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.-

Octavo.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionada Presidenta

Comisionado

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas.



Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0156/2021/SICOM.

